

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Maribel Astúa Jiménez		
Fecha/hora gestión	13/11/2025 07:48	Fecha/hora resolución	13/11/2025 12:03
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000002249
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000004-0001102401	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Implementos médicos para uso en Cirugía y Ortopedia		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122025000001050 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 13	16/09/2025 15:44	RUBEN LEZAMA ULATE	OPTILEZ INC SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	No aplica	Se anula Acto F

Emitir el por tanto de la resolución	<input type="checkbox"/>
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I. Que el dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), la empresa OPTILEZ INC SOCIEDAD ANÓNIMA presenta ante la Contraloría General de la República recurso de apelación No. 8122025000001050, en contra del acto de final de las partidas 10, línea 13 de la Licitación Mayor No. 2025LY-000004-0001102401 promovida por la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS) para la adquisición de Implementos médicos para uso en Cirugía y Ortopedia.

II.- Que mediante auto No. 8052025000001925 del dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco, este órgano contralor le solicitó a la Administración licitante información relativa al procedimiento promovido. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

III. Que mediante auto No. 8052025000002009 del veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

V. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000001050 - OPTILEZ INC SOCIEDAD ANONIMA

I. HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA OPTILEZ INC SOCIEDAD ANÓNIMA: a) CUESTIONES PRELIMINARES. Para la resolución del presente caso es necesario precisar que la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000004-0001102401 con el objeto de contratar "Implementos médicos para uso en Cirugía y Ortopedia" bajo la modalidad de entrega según demanda y consignación (Apartado "Ingreso al pliego de condiciones", sección "1. Información General", línea "Descripción del procedimiento"). Dicho concurso está conformado por 23 Partidas y 30. (Apartado "Ingreso al pliego de condiciones", sección "11. Información de bien, servicio u obra").

Para la partida 10 línea 13 de este concurso, que es la recurrida por la apelante, correspondiente a CUCHILLO TIPO LASEK, ESCARIFICADOR, CON PUNTA ROMA UTILIZADO PARA DESEPITELIZAR EL EPITELIO DE LA CórNEA CON UN MANGO REDONDO ASERRADO DE TITANIUM Y LONGITUD DE 130 mm +/-5 mm, PRESENTACIÓN INDIVIDUAL, se presentó únicamente la oferta de la aquí apelante, la empresa OPTILEZ INC SOCIEDAD ANÓNIMA, sin embargo la misma fue declarada infructuosa por la Administración al considerar que *Ninguna de las ofertas recibidas superan en su totalidad los análisis a los cuales fueron sometidas.* (ver en expediente: [3. Apertura de ofertas] Partida 1 [Consultar] y apartado [4. Información del acto final] Acto Final [Consultar]).

b) Sobre la exclusión de la oferta de la apelante: En su recurso, la apelante alega que la Administración se equivoca al excluirla de la partida 10, al indicar en el análisis técnico que la oferta que no cumple por no aportar el EMB ni el Certificado clase 01, sin embargo con la oferta y nuevamente en la fase de subsanación se aporta el Decreto No 43902-S, donde indica las reglas de clasificación, según regla 3, el cuchillo es clase 1. Además la apelante aporta con su recurso, una carta del Ministerio de Salud, para verificar que el cuchillo Lasek es clasificación 1, según el Decreto No 43902-S.

Por su parte la Administración al atender la audiencia inicial indica que remite criterio técnico emitido por la Dra. Silvia Elena Alfaro Vargas, en representación de la Comisión Técnica evaluadora de las ofertas, incorporado en la solicitud de información No. 1025581 del expediente digital SICOP, licitación mayor 2025LY-000004-0001102401, en el cual se analiza lo expuesto por la empresa, y se determina según el criterio técnico del médico especialista en Oftalmología y esa Jefatura, que los documentos aportados por la empresa para la partida N°10 cumplen a cabalidad con los aspectos solicitados en el pliego de condiciones, por lo que se solicita revocar el acto de adjudicación INFRUCTUOSA y adjudicar a la empresa Optilez INC S.A. (ver [2. Información de Pliego de condiciones]/Resultado de la solicitud de Información/ Número de solicitud 1025581/Solicitud de Atención de Audiencia inicial recurso 8122025000001050 (1332025240100020)/ Resuelto).

Criterio de la División. Considera la apelante que su oferta cumple con todos los requisitos que solicita el pliego de condiciones según lo aportado con la oferta y en la fase de subsanaciones, aunado a los anterior, adjunta a su recurso un oficio del Ministerio de Salud, No. MS-DRPIS-UR-2867-2025 del 26 de agosto del 2025, que indica:

"En respuesta a la solicitud de clasificación de productos ingresada en esta Dirección con la boleta No. 3781, con base en el Decreto Ejecutivo N.º 43902-S "RTCR 505: 2022: Equipo y material Biomédico. Clasificación, registro, importación, etiquetado, publicidad, vigilancia y control", se clasifica el producto:

1. Cuchillo LASEK: (reutilizable, uso manual, no unido a EMB activo): Clase 1.

Esta clasificación se realiza con la información aportada por el solicitante, con base a la indicación de uso específica y demás particularidades propias de esta solicitud, por lo que pudiese haber variación en la clasificación de productos similares./ Los EMB clase 1 no requieren registro sanitario para su comercialización y uso, pero sí les aplican los requisitos de importación, etiquetado, publicidad, vigilancia y control. Los EMB clase 2, 3 y 4 deben cumplir con los requisitos estipulados de dicho reglamento para su registro./ Este documento tiene 2 años de vigencia a partir de su fecha de emisión". (ver ventana Consulta detallada del recurso Recurso N.º 8122025000001050. Apartado 5. Documento N.º 3/CARTA MINISTERIO SALUD CLASIFICACION CUCHILLO LASEK.pdf) (El resaltado es nuestro)

En esa línea, el pliego de condiciones establece para la Partida 10 los siguientes respecto a la certificación:

" 1.6. CERTIFICACIÓN OBLIGATORIA: Para todas las partidas y para los equipos en calidad de préstamo: Se debe adjuntar original, copia certificada o carta de aprobación del Registro Sanitario de Equipo y Material Biomédico, así como sus anexos (cuando corresponda), en el cual se indique su condición como responsable sanitario, titular del EMB o distribuidor autorizado según corresponda. El Registro Sanitario deberá estar vigente desde el momento de la apertura, así como durante todo el proceso de la contratación hasta su entrega total. En caso de que el Registro Sanitario de Equipo y Material Biomédico esté en proceso de vencerse, será responsabilidad del oferente realizar los trámites de renovación dentro un período que no afecte el proceso de la contratación, así como las entregas, es decir, deberá estar siempre vigente ante la Caja Costarricense de Seguro Social durante todo el contrato. El Registro Sanitario debe coincidir con el producto ofertado, proveedor y registrante. En caso de no coincidir el registrante, adjuntar oficio del ente rector que acredite su condición de distribuidor autorizado en cumplimiento del artículo 22 del Decreto 34482-S. (ver ventana [2. Información de Pliego de condiciones]/ Documento 5/ 0. Condiciones técnicas vf.pdf (0.58 MB)).

Ahora bien, considerando el allanamiento expresado por la Administración al responder la audiencia inicial, cabe indicar que el artículo 89 de la Ley General de Contratación Pública, dispone: *"ARTÍCULO 89- Allanamiento y desistimiento / Las partes, dentro del trámite de un recurso de objeción, apelación o revocatoria, pueden allanarse parcial o totalmente a la pretensión de quien recurre. El competente para resolver el recurso, ya sea la Contraloría General de la República o la Administración, no está obligado a acoger las pretensiones ante un allanamiento y deberá resolver conforme a derecho. (...)"*

En concordancia con lo anterior, el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública dispone: *"Artículo 249. Allanamiento y desistimiento del recurso. Cualquiera de las partes dentro del trámite de un recurso de objeción, apelación o revocatoria, pueden allanarse parcial o totalmente a la pretensión del recurrente. La Contraloría General de la República o la Administración que deba resolver el recurso, no están obligadas, por ese solo hecho, a acoger las pretensiones del recurrente, por lo que resolverá conforme a Derecho. (...)"*.

Partiendo de lo anterior, se tiene que para la Partida No. 10, Línea No. 13, la única oferta presentada correspondiente a la empresa apelante OPTILEZ INC SOCIEDAD ANÓNIMA, fue excluida por no presentar el EMB ni el Certificado clase 01, sin embargo con la gestión del recurso de apelación se presenta el oficio emitido por el Ministerio de Salud en el cual efectivamente se indica que el implemento a adquirir corresponde a clase 1, y sobre lo cual la Administración ha procedido a la respectiva valoración técnica, acreditando que efectivamente la oferta cumple a cabalidad con los aspectos solicitados en el pliego de condiciones y allanándose a los términos del recurso presentado. En este punto, vale destacar que al ser declarada la partida como infructuosa y no existir más ofertas, no fue necesario realizar una audiencia posterior para que las partes se refirieran a este allanamiento.

En este sentido, contando con la revisión técnica de la Administración sobre los puntos expuestos anteriormente, y considerando lo anteriormente explicado se declara **con lugar** el recurso interpuesto por la apelante. Se anula el acto final de la partida 10 y le corresponde a la Administración realizar un nuevo análisis de la oferta presentada en dicha partida y determinar lo que en derecho corresponda.

5. Aprobaciones

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/11/2025 08:46	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/11/2025 10:29	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/11/2025 12:03	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	18/11/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-02142-2025	Fecha notificación	13/11/2025 13:07